

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 491 - LXVI

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MINERAL DEL CHICO HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2026, el Municipio de Mineral del Chico, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	1,544,760.84
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	51,773.40
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	33,765.26
3. Impuesto a comercios ambulantes.	18,008.14
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,369,181.47
1. Impuesto predial.	1,350,610.57
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	18,570.90
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	123,805.97
II. DERECHOS	1,619,382.08
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	563,317.16
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	517,734.05
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	6,190.30
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	2,813.77
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	19,133.65
6. Derechos por el servicio de limpia.	17,445.39
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	861,014.24
1. Derechos por registro familiar.	39,392.81
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	337,652.64
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	348,907.73
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	123,805.97
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	7,315.81
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	3,939.28
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	195,050.68
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	19,696.40
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	39,392.81
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	47,271.37
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	6,190.30
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	14,068.86
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	68,430.94



Alcance doce

1. Concurso o licitación.	0.00
2. Supervisión de obra pública.	68,430.94
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	0.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	320,207.25
III.1. PRODUCTOS	320,207.25
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	291,506.78
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	84,413.16
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	33,765.26
3. Estacionamiento en la vía pública.	27,012.21
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	146,316.15
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,688.26
4. Asistencia Social.	0.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	27,012.21
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	335,401.63
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	200,340.57
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	22,510.18
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	112,550.88
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	0.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	83,045,874.00
V.1. PARTICIPACIONES	63,874,666.00
1. Fondo General de Participaciones.	43,337,882.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	14,479,102.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	461,674.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	782,207.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	775,079.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	3,132,033.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	69,605.00
8. Fondo de Compensación.	837,084.00
V.2. APORTACIONES	19,171,208.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	10,299,103.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	8,872,105.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1,900,001.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00



4. Impuestos y derechos extraordinarios.	1,900,001.00
a) Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal.	1,900,001.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	88,765,626.80

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 8%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 1.28%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 2%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 2.32%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 8%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	247.60
2. Recitales	247.60
3. Conferencias	247.60
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	213.80
2. Fútbol profesional	213.80
Recreativos y Populares	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	1,238.10



5. Bailes públicos	1,238.10
6. Juegos mecánicos	821.60
7. Circos	1,238.10
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	1,890.90
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	168.80
12. Concierto	1,238.10
13. Degustaciones	247.60
14. Promociones y aniversarios	410.90
15. Música en vivo	190.20
16. Filmaciones y comerciales por día	9,865.10
17. Eventos deportivos de empresas privadas	9,865.10

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 2.1%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 88.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Es objeto de este impuesto la propiedad, la copropiedad, la posesión y el usufructo de predios urbanos, rústicos, comunales y ejidales, ubicados en los municipios del Estado. El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes en zonas urbanas, rústicas y urbanas ejidales o comunales, pero tratándose de predios rústicos sólo incluyen la propiedad o posesión de las construcciones permanentes que no sean utilizadas directamente por su propio destino a fines agrícolas, ganaderos, forestales, ecológicos o de vigilancia de la heredad, de conformidad con lo que establece el artículo 9 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son, en el caso de inmuebles sin valor catastral registrado al ejercicio anterior:

Tipo de predio	Base	Tasa Anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, de conformidad con lo que establece el artículo 13 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



La cuota del impuesto será anual pero su importe se pagará bimestralmente durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, que se haga en:

- El mes de enero dará lugar a un descuento de 20%
- El mes de febrero dará lugar a un descuento de 15%
- El mes de marzo dará lugar a un descuento de 10%

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A todas las personas jubiladas, pensionadas o mayores de 60 años, y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, febrero y marzo. No excediendo de un inmueble de su propiedad y que este sea de uso habitacional, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico	
Toma sin medidor cuota fija.	588.10
Toma con medidor hasta 15 m3.	685.10
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	12.40
Toma con medidor hasta 8 m3 cuota mensual en la localidad de Benito Juárez	79.90
Por cada m3 consumido después de 8 m3 en la localidad de Benito Juárez	11.40
Comercial	
Toma sin medidor cuota fija.	993.50
Toma con medidor hasta 20 m3.	1,027.70
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	13.80
Industrial	
Por el consumo de hasta 30 m3.	1,370.30
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	15.90

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.



	Cuota fija \$
Derecho de instalación al sistema de agua potable	
Instalación al sistema de agua potable.	416.40
Derecho por reconexión al sistema de agua potable	247.60

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123 fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	8.80
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	247.60

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A



Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	332.10
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	168.80

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	258.80
Exhumación de restos	410.90
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	152.00
Refrendos por inhumación	168.80
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	574.00
Permiso para construcción de capilla individual	821.60
Permiso para construcción de capilla familiar	1,581.40
Permiso para construcción de gaveta	213.80
Crematorio	
Permiso de cremación	258.80
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	N/A
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1,350.60
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1,153.70
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	2,718.20
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A



Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	371.40
Reconocimiento de hijo	163.30
Registro de matrimonio	545.90
Registro de defunción	152.00
Registro de emancipación	152.00
Registro de concubinatos	168.80
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	354.50
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	180.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,575.80

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Copias certificadas de 1 hasta 5 fojas	147.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	45.00
Expedición de constancias en general	67.60
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	281.40
Certificado de no adeudo fiscal.	168.80
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	90.00
Copia simple de documento digitalizado por cada foja	1.50
Cédula Catastral	257.90
Impresión o copia simple de planos 90 x 60	88.00



Certificación de impresión o copia de planos 90 x 60	179.00
Copia certificada de más de 5 fojas	29.50 (por foja)

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	En la cabecera Municipal, calles y avenidas principales de las comunidades de Estanzuela, Benito Juárez y Carboneras.			Zonas rurales y de urbanización progresiva.		
		Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120
Cerrajería	Apertura	658.50	742.80	821.60	495.20	579.70	658.50
	Renovación	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
Cristalería	Apertura	658.50	742.80	821.60	495.20	579.70	658.50
	Renovación	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
Vidriería	Apertura	658.50	742.80	821.60	495.20	579.70	658.50
	Renovación	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
Plomería	Apertura	658.50	742.80	821.60	495.20	579.70	658.50
	Renovación	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
Farmacia	Apertura	821.60	906.10	984.80	658.50	742.80	821.60
	Renovación	495.20	579.70	658.50	332.10	410.90	495.20
Ferretería	Apertura	821.60	906.10	984.80	658.50	742.80	821.60
	Renovación	495.20	579.70	658.50	332.10	410.90	495.20
Pinturas impermeabilizantes e	Apertura	821.60	906.10	984.80	658.50	742.80	821.60
	Renovación	495.20	579.70	658.50	332.10	410.90	495.20
Decoración	Apertura	821.60	906.10	984.80	658.50	742.80	821.60
	Renovación	495.20	579.70	658.50	332.10	410.90	495.20
Tlapalería	Apertura	821.60	906.10	984.80	658.50	742.80	821.60
	Renovación	495.20	579.70	658.50	332.10	410.90	495.20
Electro-domésticos	Apertura	821.60	906.10	984.80	658.50	742.80	821.60
	Renovación	495.20	579.70	658.50	332.10	410.90	495.20
Mueblería	Apertura	821.60	906.10	984.80	658.50	742.80	821.60
	Renovación	495.20	579.70	658.50	332.10	410.90	495.20
Regalos y Novedades	Apertura	658.50	742.80	821.60	495.20	579.70	658.50
	Renovación	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
Boutique	Apertura	658.50	742.80	821.60	495.20	579.70	658.50
	Renovación	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
Perfumería	Apertura	658.50	742.80	821.60	495.20	579.70	658.50
	Renovación	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
Relojería	Apertura	658.50	742.80	821.60	495.20	579.70	658.50
	Renovación	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
Joyería	Apertura	821.60	906.10	984.80	658.50	742.80	821.60
	Renovación	495.20	579.70	658.50	332.10	410.90	495.20
Bolería	Apertura	495.20	579.70	658.50	332.10	410.90	495.20
	Renovación	247.60	332.10	410.90	84.50	163.30	247.60
Bazar	Apertura	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
	Renovación	247.60	332.10	410.90	84.50	163.30	247.60
Mercería y Manualidades	Apertura	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
	Renovación	247.60	332.10	410.90	84.50	163.30	247.60
Bonetería	Apertura	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
	Renovación	247.60	332.10	410.90	84.50	163.30	247.60
Peletería	Apertura	821.60	906.10	984.80	658.50	742.80	821.60
	Renovación	495.20	579.70	658.50	332.10	410.90	495.20
Sombrerería	Apertura	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
	Renovación	247.60	332.10	410.90	84.50	163.30	247.60
Zapatería	Apertura	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
	Renovación	247.60	332.10	410.90	84.50	163.30	247.60
Sastrería	Apertura	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
	Renovación	247.60	332.10	410.90	84.50	163.30	247.60
Estudio fotográfico	Apertura	658.50	742.80	821.60	495.20	579.70	658.50
	Renovación	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	658.50	742.80	821.60	495.20	579.70	658.50
	Renovación	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90



Alcance doce

Productos de limpieza	Apertura	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
	Renovación	247.60	332.10	410.90	84.50	163.30	247.60
Productos de belleza	Apertura	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
	Renovación	247.60	332.10	410.90	84.50	163.30	247.60
Jardines y viveros	Apertura	658.50	742.80	821.60	495.20	579.70	658.50
	Renovación	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
Rótulos y publicidad	Apertura	658.50	742.80	821.60	495.20	579.70	658.50
	Renovación	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
Boticas y droguerías	Apertura	658.50	742.80	821.60	495.20	579.70	658.50
	Renovación	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
Artículos para fiestas	Apertura	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
	Renovación	247.60	332.10	410.90	84.50	163.30	247.60
Tintorerías	Apertura	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
	Renovación	247.60	332.10	410.90	84.50	163.30	247.60
Lavanderías	Apertura	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
	Renovación	247.60	332.10	410.90	84.50	163.30	247.60
Lavandería Industrial	Apertura	1,648.90	2,470.60	4,113.70	742.80	821.60	906.10
	Renovación	821.60	1,238.10	2,470.60	495.20	579.70	658.50
Rentas de Autos y cuatrimotos	Apertura	821.60	906.10	984.80	658.50	742.80	821.60
	Renovación	495.20	579.70	658.50	332.10	410.90	495.20
Agencias automotrices	Apertura	821.60	906.10	984.80	658.50	742.80	821.60
	Renovación	495.20	579.70	658.50	332.10	410.90	495.20
Materiales de construcción	Apertura	821.60	906.10	984.80	658.50	742.80	821.60
	Renovación	495.20	579.70	658.50	332.10	410.90	495.20
Carpinterías	Apertura	658.50	742.80	821.60	495.20	579.70	658.50
	Renovación	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
Talleres de Bicicletas	Apertura	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
	Renovación	247.60	332.10	410.90	84.50	163.30	247.60
Maquinaria para construcción	Apertura	1,480.10	1,562.20	1,644.30	1,233.60	1,315.70	1,397.90
	Renovación	1,151.40	1,233.60	1,315.70	986.00	1,069.20	1,151.40
Tatuajes	Apertura	658.50	742.80	821.60	495.20	579.70	658.50
	Renovación	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
Sala de masajes	Apertura	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
	Renovación	247.60	332.10	410.90	84.50	163.30	247.60
Agencia de Viajes	Apertura	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
	Renovación	247.60	332.10	410.90	84.50	163.30	247.60
Agencia de modelos	Apertura	658.50	742.80	821.60	495.20	579.70	658.50
	Renovación	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
Cocinas económicas o Fonda	Apertura	658.50	742.80	821.60	495.20	579.70	658.50
	Renovación	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
Jugueterías	Apertura	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
	Renovación	247.60	332.10	410.90	84.50	163.30	247.60
Loncherías	Apertura	658.50	742.80	821.60	495.20	579.70	658.50
	Renovación	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
Funerarias	Apertura	658.50	742.80	821.60	495.20	579.70	658.50
	Renovación	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
Pensiones habitacionales	Apertura	658.50	742.80	821.60	495.20	579.70	658.50
	Renovación	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
Auto lavado	Apertura	658.50	742.80	821.60	495.20	579.70	658.50
	Renovación	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
Cambios de aceite	Apertura	658.50	742.80	821.60	495.20	579.70	658.50
	Renovación	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
Acuarios	Apertura	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
	Renovación	247.60	332.10	410.90	84.50	163.30	247.60
Centro de copiado	Apertura	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
	Renovación	247.60	332.10	410.90	84.50	163.30	247.60
Escritorio Publico	Apertura	658.50	742.80	821.60	495.20	579.70	658.50
	Renovación	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
Imprenta	Apertura	821.60	906.10	984.80	658.50	742.80	821.60
	Renovación	495.20	579.70	658.50	332.10	410.90	495.20
Librería	Apertura	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
	Renovación	247.60	332.10	410.90	84.50	163.30	247.60
Papelería	Apertura	658.50	742.80	821.60	495.20	579.70	658.50
	Renovación	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90



Peluquería	Apertura	821.60	906.10	984.80	658.50	742.80	739.40
	Renovación	495.20	579.70	658.50	298.30	328.70	495.20
Estética	Apertura	658.50	742.80	821.60	495.20	579.70	658.50
	Renovación	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
Fotografía art.	Apertura	658.50	742.80	821.60	495.20	579.70	658.50
	Renovación	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
Tienda de artesanías	Apertura	658.50	742.80	821.60	495.20	579.70	658.50
	Renovación	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
Neverías	Apertura	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
	Renovación	247.60	332.10	410.90	84.50	163.30	247.60
Florerías	Apertura	658.50	742.80	821.60	332.10	410.90	495.20
	Renovación	332.10	410.90	495.20	84.50	163.30	247.60
Óptica	Apertura	821.60	906.10	984.80	658.50	742.80	821.60
	Renovación	495.20	579.70	658.50	332.10	410.90	495.20
Laboratorio	Apertura	821.60	906.10	984.80	658.50	742.80	821.60
	Renovación	495.20	579.70	658.50	332.10	410.90	495.20
Gimnasio	Apertura	658.50	742.80	821.60	332.10	492.90	495.20
	Renovación	332.10	410.90	495.20	84.50	163.30	247.60
Escuela	Apertura	1,488.00	1,598.30	1,698.40	1,198.70	1,298.80	1,388.90
	Renovación	1,099.60	1,198.70	1,298.80	899.30	999.40	1,099.60
Galería de pintura	Apertura	658.50	742.80	821.60	495.20	579.70	658.50
	Renovación	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
Video Club	Apertura	658.50	742.80	821.60	495.20	579.70	658.50
	Renovación	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
Abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	658.50	742.80	821.60	495.20	579.70	658.50
	Renovación	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
Carnicerías	Apertura	658.50	742.80	821.60	495.20	579.70	658.50
	Renovación	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
Plantas de ornato	Apertura	658.50	742.80	821.60	495.20	579.70	658.50
	Renovación	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
Dulcerías	Apertura	658.50	742.80	821.60	495.20	579.70	658.50
	Renovación	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
Materias primas	Apertura	658.50	742.80	821.60	495.20	579.70	658.50
	Renovación	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	658.50	742.80	821.60	495.20	579.70	658.50
	Renovación	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
Molino	Apertura	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
	Renovación	247.60	332.10	410.90	84.50	163.30	247.60
Panadería	Apertura	658.50	742.80	821.60	495.20	579.70	658.50
	Renovación	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
Pastelería	Apertura	658.50	742.80	821.60	495.20	579.70	658.50
	Renovación	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
Pescadería	Apertura	658.50	742.80	821.60	495.20	579.70	658.50
	Renovación	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
Pollería	Apertura	658.50	742.80	821.60	495.20	579.70	658.50
	Renovación	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
Recaudería	Apertura	495.20	579.70	658.50	332.10	410.90	495.20
	Renovación	332.10	410.90	495.20	163.30	247.60	332.10
Tortillería	Apertura	658.50	742.80	821.60	495.20	579.70	658.50
	Renovación	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
Aluminio y acabados	Apertura	821.60	906.10	984.80	658.50	742.80	821.60
	Renovación	495.20	579.70	658.50	332.10	410.90	495.20
Constructoras	Apertura	1,798.60	1,898.70	1,997.80	1,481.20	1,598.30	1,698.40
	Renovación	1,399.00	1,499.30	1,507.10	1,198.70	1,298.80	1,399.00
Madererías	Apertura	658.50	742.80	821.60	495.20	579.70	658.50
	Renovación	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
Pisos y recubrimientos	Apertura	821.60	906.10	984.80	658.50	742.80	821.60
	Renovación	495.20	579.70	658.50	332.10	410.90	495.20
Talleres mecánicos	Apertura	658.50	742.80	821.60	495.20	579.70	658.50
	Renovación	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
Talleres electrónicos	Apertura	658.50	742.80	821.60	495.20	579.70	658.50
	Renovación	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
Herrerías	Apertura	658.50	742.80	821.60	495.20	579.70	658.50
	Renovación	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
Tiendas de mascotas	Apertura	658.50	742.80	821.60	495.20	579.70	658.50
	Renovación	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90



Alcance doce

Pizzerías	Apertura	658.50	742.80	821.60	495.20	579.70	658.50
	Renovación	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
Venta de pastes	Apertura	658.50	742.80	821.60	495.20	579.70	658.50
	Renovación	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
Antojitos Mexicanos	Apertura	658.50	742.80	821.60	495.20	579.70	658.50
	Renovación	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
Rosticerías	Apertura	658.50	742.80	821.60	495.20	579.70	658.50
	Renovación	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
Cenadurías	Apertura	658.50	742.80	821.60	495.20	579.70	658.50
	Renovación	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
Taquerías	Apertura	658.50	742.80	821.60	495.20	579.70	658.50
	Renovación	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
Cafeterías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	658.50	742.80	821.60	495.20	579.70	658.50
	Renovación	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
Raspados	Apertura	495.20	579.70	658.50	332.10	410.90	495.20
	Renovación	247.60	332.10	410.90	84.50	163.30	247.60
Taller de Costuras y Maquiladoras	Apertura	1,648.90	2,470.60	4,113.70	742.80	821.60	906.10
	Renovación	821.60	1,238.10	2,470.60	495.20	579.70	658.50
Centros recreativos	Apertura	2,470.60	2,633.70	4,952.20	742.80	821.60	4,113.70
	Renovación	1,648.90	1,812.00	3,416.00	579.70	658.50	3,292.20
Cabañas	Apertura	1,648.90	2,470.60	4,113.70	1,480.10	2,301.70	3,946.00
	Renovación	821.60	1,643.30	2,470.60	658.50	1,232.50	1,643.30
Purificadora de Agua	Apertura	821.60	906.10	984.80	658.50	742.80	821.60
	Renovación	495.20	579.70	658.50	332.10	410.90	495.20
Vulcanizadora	Apertura	658.50	742.80	821.60	495.20	579.70	658.50
	Renovación	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
Taller de hojalatería y pintura	Apertura	658.50	742.80	821.60	495.20	579.70	658.50
	Renovación	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
Taller de torno	Apertura	1,648.90	2,470.60	4,113.70	742.80	821.60	906.10
	Renovación	821.60	1,238.10	2,470.60	495.20	579.70	658.50
Fabrica Industrial	Apertura	1,648.90	2,470.60	4,113.70	742.80	821.60	906.10
	Renovación	821.60	1,238.10	2,470.60	495.20	579.70	658.50
Granjas	Apertura	821.60	906.10	984.80	658.50	742.80	821.60
	Renovación	495.20	579.70	658.50	332.10	410.90	495.20
Café Internet sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	658.50	742.80	821.60	495.20	579.70	658.50
	Renovación	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
Consultorio Medico	Apertura	658.50	742.80	821.60	495.20	579.70	658.50
	Renovación	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
Veterinaria	Apertura	658.50	742.80	821.60	495.20	579.70	658.50
	Renovación	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
Venta y renta de Bicicletas	Apertura	658.50	742.80	821.60	495.20	579.70	658.50
	Renovación	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
Guía de Turistas	Apertura	495.20	579.70	658.50	332.10	410.90	495.20
	Renovación	247.60	332.10	410.90	84.50	163.30	247.60
Agencia Turística	Apertura	658.50	742.80	821.60	495.20	579.70	596.60
	Renovación	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	342.20
Hotel	Apertura	1,909.60	2,652.30	4,243.60	1,591.40	2,334.00	4,031.40
	Renovación	1,060.90	1,909.60	2,970.50	848.70	1,273.10	1,909.60
Accesorios para celulares:	Apertura	658.50	742.80	821.60	495.20	579.70	658.50
	Renovación	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
Gasera	Apertura	25,000.00	30,000.00	35,000.00	14,000.00	18,000.00	24,000.00
	Renovación	6,500.00	7,500.00	8,500.00	5,400.00	6,400.00	7,400.00
Gasolinera	Apertura	54,000.00	64,000.00	74,000.00	30,000.00	40,000.00	50,000.00
	Renovación	30,000.00	40,000.00	50,000.00	15,000.00	20,000.00	25,000.00
Institución Bancaria	Apertura	8,000.00	9,000.00	10,000.00	6,000.00	7,000.00	8,000.00
	Renovación	4,000.00	4,500.00	5,000.00	3,000.00	3,500.00	4,000.00
Forrajera y venta de alimento para ganado	Apertura	800.00	1,000.00	1,300.00	600.00	700.00	850.00
	Renovación	400.00	600.00	700.00	300.00	400.00	500.00
Tienda Departamental	Apertura	30,000.00	40,000.00	50,000.00	20,000.00	30,000.00	40,000.00
	Renovación	15,000.00	20,000.00	25,000.00	10,000.00	15,000.00	20,000.00
Refaccionaria	Apertura	1,500.00	2,000.00	2,500.00	1,000.00	1,500.00	2,000.00
	Renovación	750.00	1,000.00	1,250.00	500.00	750.00	1,000.00



Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	En la cabecera Municipal, calles y avenidas principales de las comunidades de Estanzuela, Benito Juárez y Carboneras.			Zonas rurales y de urbanización progresiva.		
		Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120
Depósito de cerveza	Apertura	1,125.50	1,215.60	1,294.30	866.60	956.80	1,041.10
	Renovación	692.30	787.80	866.60	433.40	523.40	613.40
Servicar con venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	1,125.50	1,215.60	1,294.30	866.60	956.80	1,041.10
	Renovación	692.30	787.80	866.60	433.40	523.40	613.40
Salones de fiesta con venta de bebida alcohólica	Apertura	1,125.50	1,215.60	1,294.30	866.60	956.80	1,041.10
	Renovación	692.30	787.80	866.60	433.40	523.40	613.40
Billares y boliches con venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	1,406.90	1,474.40	1,553.10	1,125.50	1,238.10	1,294.30
	Renovación	956.80	1,069.20	1,125.50	692.30	787.80	866.60
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	1,406.90	1,474.40	1,553.10	1,125.50	1,238.10	1,294.30
	Renovación	956.80	1,069.20	1,125.50	692.30	787.80	866.60
Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	1,406.90	1,474.40	1,553.10	1,125.50	1,238.10	1,294.30
	Renovación	956.80	1,069.20	1,125.50	692.30	787.80	866.60
Bodega, distribución y fabricantes de bebidas alcohólicas.	Apertura	1,406.90	1,474.40	1,553.10	1,125.50	1,238.10	1,294.30
	Renovación	956.80	1,069.20	1,125.50	692.30	787.80	866.60
Bar	Apertura	11,030.00	12,999.60	14,687.80	1,125.50	1,238.10	1,294.30
	Renovación	4,333.20	7,338.30	9,510.50	692.30	787.80	866.60
Cantina	Apertura	4,207.00	7,124.60	9,233.50	1,238.10	1,328.20	1,418.10
	Renovación	2,860.70	4,844.10	6,278.90	756.70	855.40	945.40
Video Bar	Apertura	11,030.00	12,999.60	14,687.80	1,125.50	1,238.10	1,294.30
	Renovación	4,333.20	7,338.30	9,510.50	692.30	787.80	866.60
Hoteles y Moteles con venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	11,030.00	12,999.60	14,687.80	1,125.50	1,238.10	1,294.30
	Renovación	4,333.20	7,338.30	9,510.50	692.30	787.80	866.60
Tiendas departamentales con venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	11,030.00	12,999.60	14,687.80	1,125.50	1,238.10	1,294.30
	Renovación	4,333.20	7,338.30	9,510.50	692.30	787.80	866.60
Restaurante y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	1,535.80	1,638.60	1,730.00	1,238.10	1,328.20	1,418.10
	Renovación	1,056.30	1,159.10	1,256.10	756.70	855.40	945.40
Centro nocturno con venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	11,030.00	12,999.60	14,687.80	1,125.50	1,238.10	1,294.30
	Renovación	4,333.20	7,338.30	9,510.50	692.30	787.80	866.60
Centro botanero con venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	1,541.60	1,638.60	1,730.00	1,238.10	1,328.20	1,418.10
	Renovación	1,056.30	1,159.10	1,247.10	756.70	855.40	945.40



Alcance doce

Discoteques con venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	5,995.00	7,193.90	8,393.00	1,181.70	1,328.20	1,418.10
	Renovación	4,196.50	5,395.40	7,793.50	709.20	827.30	945.40
Rodeo disco con venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	11,030.00	12,999.60	14,687.80	1,125.50	1,238.10	1,294.30
	Renovación	4,333.20	7,338.30	9,510.50	692.30	787.80	866.60
Pulquerías y piquerías	Apertura	1,221.90	1,347.40	1,438.80	736.50	833.70	919.20
	Renovación	770.90	867.80	959.10	479.70	576.60	679.50
Vinaterías	Apertura	995.40	1,091.80	1,170.50	720.40	816.10	900.40
	Renovación	821.60	883.60	1,001.70	529.00	647.30	765.30
Restaurante con venta de cerveza con alimentos	Apertura	1,001.70	1,114.30	1,181.70	725.90	821.60	906.10
	Renovación	996.10	1,086.10	1,170.50	720.40	816.10	900.40
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza, vinos y licores	Apertura	1,001.70	1,114.30	1,176.30	725.90	821.60	906.10
	Renovación	996.10	1,086.10	1,170.50	720.40	816.10	900.40
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa.	Apertura	1,001.70	1,114.30	1,176.30	725.90	821.60	906.10
	Renovación	996.10	1,086.10	1,170.50	720.40	816.10	900.40

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	168.83	168.83
En lona. (Anual por m ²).	123.81	123.81
En acrílico (anual por m ²).	168.83	168.83
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	168.83	168.83
Publicidad en madera (anual por m ²)	168.83	168.83
Publicidad en lona (anual por m ²)	123.81	123.81
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	168.83	168.83
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	168.83	168.83
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	168.83	168.83
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	142.93	142.93
Publicidad en elementos inflables por día	168.83	N/A
Vehículos por unidad (por año)	84.42	84.42
Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30	84.42	84.42



días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)		
Publicidad en muros en relieve (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	141.81	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría.	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con numero de cajones de 1 hasta 20:	
Por apertura	1,421.70
Por renovación	833.60

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	821.60
Constancia de número oficial.	146.30
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	168.80
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	152.00
Georreferenciación con GPS	278.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m²	1,480.10
De 5,001 hasta menos de 10,000 m²	1,643.30
De 1 a 2 has	1,975.30
De más de 2 a 5 has	2,470.60
De más de 5 a 10 has	3,292.20
De más de 10 a 20 has	4,113.70
De más 20 a 50 has	4,935.50
De más 50 a 100 has	5,757.10
De más de 100 has	6,578.60

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	



Alcance doce

Hasta 150 m ²	1,480.10
De 151 a 250 m ²	1,643.30
De 251 a 500 m ²	1,812.00
De 501 a 750 m ²	1,975.30
De 751 a 1,000 m ²	2,138.50
De 1,001 a 1,500 m ²	2,301.70
De 1,501 a 2,000 m ²	2,470.60
De 2,001 a 2,500 m ²	2,633.70
Más de 2,500 m ²	2,797.00

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	N/A
Asignación de clave catastral	297.40

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	1,069.20
Expedición de avalúo catastral.	168.80
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	N/A
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	54.60
Por reposición de avalúo catastral vigente.	168.80

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento



Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A



Alcance doce

Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorrogas de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorrogas posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	



2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	11.26
Fraccionamiento habitacional económico	11.26
Fraccionamiento habitacional popular	11.26
Fraccionamiento habitacional de interés social	13.50
Fraccionamiento habitacional de interés medio	45.02
Fraccionamiento habitacional residencial medio	56.28
Fraccionamiento habitacional residencial alto	84.42
Fraccionamiento campestre	61.90
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	19.14
Fraccionamiento habitacional popular	19.14
Fraccionamiento habitacional de interés social	50.65
Fraccionamiento habitacional de interés medio	50.65
Fraccionamiento habitacional residencial medio	73.16
Fraccionamiento habitacional residencial alto	106.92
Fraccionamiento campestre	67.53
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	18.00
Fraccionamiento habitacional popular	18.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	18.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	50.65
Fraccionamiento habitacional residencial medio	73.16
Fraccionamiento habitacional residencial alto	106.92
Fraccionamiento campestre	67.53
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	84.42
Fraccionamiento habitacional popular	84.42
Fraccionamiento habitacional de interés social	84.42
Fraccionamiento habitacional de interés medio	84.42



Alcance doce

Fraccionamiento habitacional residencial medio	84.42
Fraccionamiento habitacional residencial alto	84.42
Rural	84.42
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	30,596.36
Fraccionamiento habitacional popular	30,596.36
Fraccionamiento habitacional de interés social	30,596.36
Fraccionamiento habitacional de interés medio	30,596.36
Fraccionamiento habitacional residencial medio	30,596.36
Fraccionamiento habitacional residencial alto	30,596.36
Rural	30,596.36
Industriales	
Microindustria.	45.02
Pequeña Industria.	45.02
Mediana Industria.	56.28
Gran Industria.	58.53

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

Cuota fija \$	
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	7.88
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	7.88
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	12.38
Interés medio y rural turístico	12.38
Residencial alto, medio y campestre	16.88
Edificios	16.88
Edificios industriales	16.88

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

Tasa fija \$	
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.



En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	19.14
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	30.39
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	30.39

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	7.88
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	18.00

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	17.00	33.80
Fraccionamiento habitacional de interés medio	17.00	33.80
Fraccionamiento habitacional residencial medio	17.00	33.80
Fraccionamiento habitacional residencial alto	17.00	33.80
Fraccionamiento campestre	17.00	33.80
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m2	24.80	43.30
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	33.80	50.70
Comercial de más de 120 m2	43.90	58.60
Servicios de hasta 30m2	50.70	67.60
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	58.60	73.20
Servicios de más de 120 m2	67.60	84.50
Por cada 30 m2 adicionales	74.30	90.00
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	17.00	33.80
Pequeña industria	17.00	33.80
Mediana Industria	17.00	33.80
Gran Industria	17.00	33.80

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	101.40
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	84.50
Placa de construcción.	281.40
Aviso de terminación de obra.	130.60
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los



particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Industrial	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A



Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos de las comunidades rurales. (Tarifa mensual por m ²)	22.50
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por día, por m ²)	174.50
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos de Guías Turísticas (Mensual por guía).	228.40
Uso de plazas y pisos en las principales calles, pasajes y lugares públicos de vehículos para recorridos turísticos Camión Turístico(Primer Pago Anual)	13,281.00



Uso de plazas y pisos en las principales calles, pasajes y lugares públicos de vehículos para recorridos turísticos Camión Turístico (Pagos anual subsecuente)	6,640.50
Uso de plazas y pisos en las principales calles, pasajes y lugares públicos de vehículos turísticos todos los tipo raizer, para recorridos turísticos que sea para más de dos personas. (Primer Pago Anual)	7,649.10
Uso de plazas y pisos en las principales calles, pasajes y lugares públicos de vehículos turísticos todos los tipo raizer, para recorridos turísticos que sea para más de dos personas (Pagos Anuales subsecuentes)	3,824.60
Uso de plazas y pisos en las principales calles, pasajes y lugares públicos de vehículos para recorridos turísticos Cuatrimoto y otros vehículos (Primer Pago Anual)	3,601.60
Uso de plazas y pisos en las principales calles, pasajes y lugares públicos de vehículos para recorridos turísticos Cuatrimoto y otros vehículos (Pagos Anuales subsecuentes)	1,800.70
Locales situados en el interior y exterior de los mercados, auditorio y plazoleta. (Tarifa mensual).	222.70
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	219.50
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	45.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	7.80
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (Tarifa mensual por m²).	0.20
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos de Cabecera Municipal. (Tarifa mensual por m²)	90.00
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos de la comunidad de Carboneras, Benito Juárez y Estanzuela. (Tarifa mensual por m²)	35.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas

	Cuota fija \$
Disco compacto	21.50

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Consulta de psicología	N/A



Consulta de odontología	N/A
Desayunos fríos	N/A
Desayunos calientes	N/A
Complemento alimenticio	N/A

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2026 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.



AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

**DIP. KARLA PERALES ARRIETA
PRESIDENTA
RÚBRICA**

**DIP. ARTURO GÓMEZ CANALES
SECRETARIO
RÚBRICA**

**DIP. JULIÁN NOCHEBUENA HERNÁNDEZ
SECRETARIO
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 491 – LXVI LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MINERAL DEL CHICO HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

